

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo intemperie de 100 KVA. de potencia, tensiones 15.000 ± 5 por 100-380/220 V. con seccionador tripolar con mando y fusibles APR, en apoyo metálico con paredes alisadas hasta una altura mínima de dos metros, la finalidad es el suministro de energía a la zona en Navahondilla (El Mirador).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Avila, 23 de septiembre de 1981.—El Delegado provincial, Felipe García Cordero.—12.609-C.

## Mº DE AGRICULTURA Y PESCA

25093

*RESOLUCION de 15 de octubre de 1981, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se modifican las cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria en alcohol etílico y se establece nueva cuantía a abonar al elaborador por litro de alcohol en las adquisiciones en régimen de garantía de vino de la campaña 1980/1981.*

Ilmos. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177 la Orden de Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1981 por la que se modifican los precios de venta al público de determinados productos petrolíferos en el ámbito de Monopolio de Petróleos, se considera necesario repercutir en el canon de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria para los distintos tipos de alcohol vinico y en la cantidad a abonar al elaborador por litro de alcohol entregado al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), por adquisiciones de vino de la campaña 1980/1981, en régimen de garantía, los incrementos experimentados por el combustible y su transporte a fábrica.

En consecuencia, esta Presidencia, de conformidad con lo anterior y del acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero, en su reunión del día 14 de octubre de 1981, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se establecen nuevos cánones de transformación de los productos de entrega vinica obligatoria en alcohol etílico, según tipos, en la forma siguiente:

	Pesetas/litro
1.1. Alcohol destilado de vino con graduación no inferior a 95° G.L. (obtenido de vinos y de sus piquetas y lías, ambas frescas) ... ..	14,70
1.2. Alcohol rectificado de vino (obtenido a partir de vinos, de sus piquetas y lías, ambas frescas y de segundas) ... ..	17,77
1.3. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de lías secas) ... ..	17,77
1.4. Alcohol rectificado de orujo (obtenido a partir de orujos procedentes de vinificación, de piquetas de orujo y de flemas) ... ..	25,32

En estas cantidades están comprendidas las operaciones hasta la recepción conforme del alcohol por el SENPA.

Segundo.—Para las ofertas de vino de la campaña 1980/1981, aceptadas por el SENPA a partir del 24 de julio de 1981, y entregadas en forma de alcohol destilado o rectificado, este Organismo abonará al elaborador las siguientes cantidades:

	Alcoholes de vino	
	Destilado	Rectificado
Grados alcohólicos recibidos en fábrica ...	102°	103°
Cantidad a abonar al elaborador en pesetas/litro de alcohol ... ..	145,06	149,32

Tercero.—Para los productos de entrega vinica obligatoria, cuya entrada en fábrica se haya efectuado con posterioridad al

24 de julio de 1981, serán de aplicación los cánones establecidos en el punto primero de la presente Resolución.

Cuarto.—El impuesto especial sobre fabricación de estos alcoholes y el recargo provincial sobre los mismos serán abonados por el SENPA con cargo al FORPPA.

Quinto.—Se autoriza al SENPA a dictar las normas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

Sexto.—Quedan derogadas, en cuanto se opongan a lo establecido en la presente disposición, las Resoluciones del FORPPA de fecha 14 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y las normas 20 y 40 de la Resolución del FORPPA de fecha 14 de agosto de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Para conocimiento de los ilustrísimos señores: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Pesca, de Industria y Energía y de Economía y Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento de los ilustrísimos señores: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general del SENPA, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor Delegado del FORPPA.

## Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

25094

*ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 87/81, interpuesto contra resolución de este Departamento, de marzo de 1980 por don Miguel Angel Casals Marcén.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 87/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Miguel Angel Casals Marcén, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de marzo de 1980, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 87 de 1981, deducido por don Miguel Angel Casals Marcén, contra el acuerdo presunto de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Comercio que confirmó, en alzada, la deducción de haberes a que se ha hecho referencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

25095

*ORDEN de 15 de octubre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 11 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 88/81, interpuesto contra resolución de este Departamento, de marzo de 1980 por don Juan Irizar Abad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 88/81, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Zaragoza, entre don Juan Irizar Abad, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de marzo de 1980, sobre retención de haberes, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso número 88 de 1981, deducido por don Juan Irizar Abad, contra el acuerdo presunto de la Subsecretaría del Ministerio

de Economía y Comercio que confirmó, en alzada, la deducción de haberes a que se ha hecho referencia.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 10 de abril de 1981) el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

## 25096

**CORRECCION de errores de la Orden de 2 de julio de 1981 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Yurrita e Hijos, S. A.», por Ordenes de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y exportación.**

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 27 de julio de 1981, página 16604, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tercera, cuarta y quinta líneas del sumario de dicha Orden, donde dice: «Decreto de 5 de marzo de 1976 y diversas disposiciones posteriores», debe decir: «Ordenes de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril)».

En la segunda, tercera y cuarta líneas del primer párrafo, donde dice: «Decreto de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y diversas disposiciones posteriores», debe decir: «Orden de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril)».

En la tercera y cuarta líneas del primer párrafo del apartado primero, donde dice: «Decreto de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril)», debe decir: «Orden de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y Orden de 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril)».

En las líneas segunda, tercera y cuarta del párrafo segundo del apartado cuarto, donde dice: «del Decreto de 5 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y diversas disposiciones posteriores que ahora se amplían», debe decir: «de las Ordenes ministeriales de 29 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre) y 8 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) que ahora se amplían».

## 25097

### BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	98,346	98,626
1 dólar canadiense .....	81,440	81,770
1 franco francés .....	16,922	16,985
1 libra esterlina .....	177,622	178,522
1 libra irlandesa .....	150,174	150,996
1 franco suizo .....	50,993	51,271
100 francos belgas .....	254,045	255,428
1 marco alemán .....	42,421	42,634
100 liras italianas .....	8,026	8,056
1 florín holandés .....	38,435	38,620
1 corona sueca .....	17,370	17,450
1 corona danesa .....	13,215	13,271
1 corona noruega .....	16,262	16,335
1 marco finlandés .....	21,844	21,955
100 chelines austriacos .....	605,951	609,931
100 escudos portugueses .....	148,558	149,433
100 yens japoneses .....	41,670	41,877

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

### 25098

**RESOLUCION de 16 de enero de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión administrativa del telesquí «Prado Blanco I», en el término municipal de Jaca (Huesca).**

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, ha resuelto, con fecha 16 de enero de 1981, otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, S. A.» EIVASA), la concesión del telesquí «Prado Blanco I» en Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, pliego de condiciones técnicas de 25 de octubre de 1976 y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración mínima de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Según las que por recorrido y viajero vengán aplicándose, autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la señalada en el plano anejo al proyecto de 3,024 hectáreas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por Decreto 673/1966, de 10 de marzo.

Madrid, 15 de octubre de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.

## MINISTERIO DE CULTURA

### 25099

**ORDEN de 29 de septiembre de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Andrés Crespo Huidobro y la Administración General del Estado.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.942, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Andrés Crespo Huidobro como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de Cultura, acto presunto del Consejo Superior de Deportes, sobre elecciones en el club Deportivo Pegaso, siendo la cuantía indeterminada, ha recaído sentencia en 26 de abril de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos, que el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro Vázquez-Salaya, en nombre y representación de don Andrés Crespo Huidobro, contra resolución, acto presunto del Consejo Superior de Deportes, que confirmaba la resolución del Comité Jurisdiccional de la Real Federación Española de Fútbol de diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete, la que a su vez ratificaba el acto originario del Comité Jurisdiccional de la Federación Castellana de Fútbol de veintidós de julio de mil novecientos setenta y siete, es inadmisibile, sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1981.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.